

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	ALBA MABEL MEDINA ARANGO
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-01727-00

Interlocutorio No. 196

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA NO CUMPLE REQUISITOS

La señora **ALBA MABEL MEDINA ARANGO**, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, con el fin de que se declare la nulidad del oficio No 201100257535 del 30 de junio de 2011, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicio establecida en la ley¹.

HISTORIA PROCESAL:

La acción fue presentada ante la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos y una vez sometido a reparto, correspondió el conocimiento del asunto a este despacho, el cual mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), exigió a la parte demandante lo siguiente:

"(...)En el escrito de demanda se solicita la declaratoria de nulidad del oficio No 201100257535 del 30 de junio de 2011, y en la conciliación prejudicial llevada a cabo ante la Procuraduría 167 Judicial I Para Asuntos Administrativos se solicita la nulidad del oficio 20120074714 del 20 de Febrero de 2012, acto administrativo que es aportada con la demanda.

*Por lo anterior, se **deberá** de indicar claramente cuál es el acto administrativo demandado y de corresponder al oficio No 201100257535 del 30 de junio de*

¹Folio 1.

2011 el mismo deberá aportarse al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 166 *ibídem*.

2. Prescribe el **artículo 74 del Código General del Proceso**: "Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documentos privado. En los poderes especiales, **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**. [...]".

Toda vez que no obra en el plenario poder otorgado por la parte demandante, **DEBERÁ** allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el objetivo de la demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de impugnación."

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda a la luz de lo señalado en el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues es sabido que la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos de la acción que la hacen viable y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido por ella. Por lo tanto, lo procedente es rechazar la misma conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del CPACA, ordenando igualmente la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

- I.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de requisitos.
- II.- **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

III.- **EFFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p>Medellin, <u>17 de Febrero de 2015</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
